

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2016-0209-TRA-PJ-554-16-475-17**

### **Fiscalización**

**Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Parrita de Puntarenas y otro, apelantes**

**Registro de Personas Jurídicas (expediente de origen RPJ-059-2015)**

**Asociaciones**

## **VOTO 0120-2018**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal los recursos de apelación interpuestos por el señor Manuel Antonio Mora Solano, cédula de identidad 1-0589-0279, en su condición de presidente inscrito de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Parrita de Puntarenas, cédula jurídica 3-002-221114, domiciliada en Puntarenas, Parrita, Salón Comunal de Esterillos; y por el señor Israel Araya Sánchez, empresario, cédula de identidad 1-0433-0709, en su condición de presidente electo de la Asociación indicada, en contra de la resolución final dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 11:30 horas del 7 de abril de 2016.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El 28 de octubre de 2015 la señora Cecilia Trejos Méndez, cédula de identidad 6-0254-0902, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la fiscalización de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Parrita de Puntarenas.

**SEGUNDO.** Por resolución de las 11:30 horas del 7 de abril de 2016, el Registro de Personas Jurídicas resolvió admitir la fiscalización solicitada.

**TERCERO.** Inconformes con la resolución indicada, los señores Mora Solano en su condición dicha y Araya Sánchez la apelaron mediante escritos presentados el 18 de abril de 2016; los que fueron admitidos para ante este Tribunal por resolución de las 08:10 horas del 7 de abril de 2016; y además se omitió declaración alguna sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en dicha fecha por Ana Isabel Morales León y otros, por considerarse incompetente para ello.

**CUARTO.** Mediante voto 0354-2016 de las 09:40 horas del 7 de junio de 2016, este Tribunal revocó parcialmente lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas a las 08:10 horas del 7 de abril de 2016, para que se pronunciara sobre la admisibilidad del recurso planteado por Ana Isabel Morales León y otros.

**QUINTO.** Que el día 13 de octubre de 2016 reingresa a este tribunal el expediente con resolución de las 10:15 horas del 11 de octubre de 2016, donde el Registro de Personas Jurídicas resolvió rechazar el recurso de apelación planteado por Ana Isabel Morales León y otros, indicando que no son parte en el asunto, y aplicando la notificación automática para algunas de las partes.

**SEXTO.** Según el voto 0082-2017 de las 11:10 horas del 9 de febrero de 2017, este Tribunal anula la resolución de las 10:15 horas del 11 de octubre de 2016 antes indicada, ya que aplica mal la notificación automática y carece de la debida fundamentación respecto del porqué no considera legitimados a los apelantes.

**SÉTIMO.** Que el día 18 de agosto de 2017 reingresa a este tribunal el expediente con resolución de las 09:15 horas del 14 de julio de 2017, el Registro de Personas Jurídicas rechaza el recurso de apelación planteado por Ana Isabel Morales León y otros por considerar que no son parte en el asunto; la cual se notifica por edicto en la gaceta del 17 de agosto de 2017.

**OCTAVO.** Por escrito presentado el 25 de octubre de 2017 ante este Tribunal, el apelante Araya Sánchez trajo a los autos los acuerdos 2016-392 y 2016-562 de la Junta Directiva del Instituto

Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

**Redacta el juez Alvarado Valverde, y;**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hechos probados de relevancia para la resolución de este proceso, que la asociación acorde con el artículo 13 de la Ley de Asociaciones adolece de dos causales de extinción:

- a.** Con el inciso d) del citado artículo, visto que la última junta directiva inscrita tenía vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2015, (según se advierte del folio 24 del legajo de apelación), y siendo que, a pesar de que se anotara el documento citas 2015-582016 desde el día 10 de diciembre del 2015, tal documento no fue inscrito; por lo que transcurrido más de un año desde el 31 de octubre de 2015, sin que se renovara la asociación de marras, se incurre en la causal de extinción “... por no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo.”
- b.** Con el inciso c) del mismo artículo 13, ser legal o materialmente imposible la consecución del fin para lo cual fue fundada la asociación. Lo anterior, pues acorde con el artículo tercero de los estatutos de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Parrita de Puntarenas**, su fin está totalmente dedicado a la construcción, administración y operación del acueducto (ver folio 376); y siendo tal actividad no la puede desarrollar sin la autorización del A y A, no es posible el cumplimiento del fin de la asociación, por lo que la misma ostenta una causal de extinción. Lo anterior, pues a folio 173 del legajo de apelaciones consta escrito presentado a este tribunal el día 18 de diciembre de 2017 por parte del señor Manuel Antonio Salas Pereira Gerente General del A y A, donde hace constar que por medio de acuerdo de junta Directiva del A y A Número 2016-078, acuerdo número 2016-562 de fecha 22 de diciembre de 2016, se resuelven dos aspectos que afectan jurídicamente la asociación a fiscalizar:

- 1- Que Acueductos y Alcantarillados (A y A) asume de pleno derecho, a través de la Subgerencia de Sistemas Periféricos, el sistema de Acueductos y alcantarillados Sanitario de la comunidad de Esterillos de Parrita.
- 2- Que dicha asociación no cuenta con el convenio de delegación de la gestión del Servicio Público con el A y A.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal, no cuenta con hechos de tal carácter para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. FALTA DE INTERÉS ACTUAL EN LOS RECURSOS.** Con fundamento en los hechos tenidos por probados, siendo que por acuerdo 2016-562 tomado en la sesión ordinaria 2016-078 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se rescindió el contrato de delegación de acueducto con la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Parrita de Puntarenas, se inició el trámite de liquidación de sus bienes, y asumió de pleno derecho el sistema de acueducto y alcantarillado sanitario de la comunidad de Esterillos de Parrita (folios 146 a 150 y 173 del legajo de apelación); hay una pérdida de interés actual respecto de lo pedido por los recurrentes, ya que la Asociación indicada ha perdido su objeto de existencia, por lo que de acuerdo a los artículos 3 y 21 de sus estatutos concordados con el artículo 13 inciso b) de la Ley 218, de Asociaciones se encuentra extinta, y por ende es imposible continuar con la fiscalización conocida en el expediente.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se rechazan los recursos de apelación interpuestos por Manuel Antonio Mora Solano en representación de la extinta Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Esterillos de Parrita de Puntarenas, y por Israel Araya Sánchez, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 11:30 horas del 7 de abril del 2016, por pérdida de interés actual en los recursos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Rocío Cervantes Barrantes*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*